



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 168 -2022-DIGA

Callao, 26 de Agosto del 2022

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CALLAO:**

VISTOS:

El Oficio N°369-2022-OCG, de la Oficina de Contabilidad General, mediante el cual remite el proyecto de Instructivo de Procedimiento para la Conciliación de Ingresos No Tributarios y las Cuentas por Cobrar de la Universidad Nacional del Callao; el Oficio N° 1756-2022-OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1436 se aprobó la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, cuyo objeto es establecer las normas básicas sobre la administración financiera del sector público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad u responsabilidad fiscal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1438 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, señalándose en el artículo 7° las funciones de las Oficinas de Contabilidad, entre las cuales se encuentra, proponer normativa y procedimientos contables;

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1441 –ley del Sistema Nacional de Tesorería- corresponde al nivel descentralizado u operativo dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector;

Que, mediante Oficio N° 369-2022-OCG, la Oficina de Contabilidad General remite a la Dirección General de Administración un proyecto de Instructivo del Procedimiento para la Conciliación de Ingresos No Tributarios y las Cuentas por Cobrar de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que tiene como objetivo normar el procedimiento de los ingresos no tributarios por servicios académicos y las cuentas por cobrar entre la oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad y los Centros de Producción y Dependencias que generan ingresos en la Universidad Nacional del Callao;

Que, el citado proyecto de Instructivo cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 1756-2022-OPP;

Que, el instructivo para el procedimiento citado permitirá identificar oportunamente las diferencias en los ingresos, proceder a su regularización y presentar los estados financieros razonablemente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1436; en el Decreto Legislativo N° 1438 y en el Decreto Legislativo N° 1441.

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo “Procedimiento para la Conciliación de Ingresos No Tributarios y las Cuentas por Cobrar de la Universidad Nacional del Callao”.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería implementar lo señalado en el Instructivo de manera coordinada con la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el instrumento señalado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INSTRUCTIVO

"PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS Y LAS CUENTAS POR COBRAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO"

INDICE

I. OBJETIVO.

II. FINALIDAD.

III. BASE LEGAL.

IV. ALCANCE.

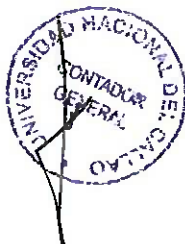
V. CONTENIDO.

V.1 Procedimiento y documentación necesaria.

V.2 Monitoreo y gestión para las cuentas por cobrar.

VI. RESPONSABILIDADES.

VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS



I- OBJETIVO

Normar el procedimiento de conciliación de los ingresos no tributarios por servicios académicos y las cuentas por cobrar entre la oficina de tesorería, la oficina de contabilidad y los centros de producción y dependencias que generan dichos ingresos en la Universidad Nacional del Callao, establecidos en concordancia a la normatividad vigente.

II. FINALIDAD

Contribuir a optimizar el registro de los ingresos no tributarios por servicios académicos y de las cuentas por cobrar que permitan la presentación de información fiable en la Universidad Nacional del Callao.

III. BASE LEGAL

- Decreto legislativo N° 1436 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto legislativo N° 1438 y sus modificatorias, Decreto legislativo N° 1525 - Ley del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.
- Decreto Legislativo N° 1441 Ley General de Sistemas de Tesorería.

IV. ALCANCE

Lo establecido en la presente Directiva es de aplicación y de cumplimiento obligatorio para el control de los ingresos no tributarios y las cuentas por cobrar en los Centros de Producción y dependencias que generan ingresos por la prestación de servicios, las oficinas de Contabilidad y tesorería y la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación.

V. CONTENIDO

V.1 Procedimiento y Documentación necesaria:

- a) Los pagos que efectúen los alumnos por concepto de los servicios de enseñanza de los distintos centros de producción y dependencias que generen ingresos por la prestación de servicios en la Universidad nacional del Callao, se deben efectuar a través del servicio interconectado implementado por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación.
- b) El responsable del control de Cuentas por cobrar de los Centros de Producción y/o dependencias que generan ingresos por la prestación de servicios llevará un archivo de control de los pagos de los alumnos conteniendo como mínimo por expediente:



- DNI.
 - Nombre del alumno.
 - Importes de las pensiones.
 - Recibo de pagos realizados.
 - Pensiones pendientes de pago.
- c) La Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, remitirá a las oficinas de Contabilidad y Tesorería, dentro de los 5 primeros días calendarios de finalizado el trimestre, un reporte de las cuentas por cobrar por cada Centro de Producción y/o dependencias que generen ingresos por la prestación de servicios, identificando en forma individual a los alumnos mantienen una deuda con la universidad.
- d) La oficina de Contabilidad remitirá, dentro de los cinco días siguientes de recibido, el reporte de cuentas por cobrar remitido por la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, a los centros de producción y dependencias que intervengan en la prestación de servicios para que lo coteje con su archivo de control de pago.
- e) Las oficinas de contabilidad y tesorería, efectuaran hasta el día 30 de cada mes, las conciliaciones de las cuentas por cobrar con cada una de los Centros de Producción y dependencias que intervengan en la atención de los servicios prestados, suscribiendo la respectiva acta de conciliación de cuenta por cobrar

V.2 Monitoreo y gestión para la cobranza:

- a) El seguimiento de las cuentas por cobrar estará a cargo de la oficina de tesorería en coordinación con todos los centros de producción y dependencias que generan ingresos por la prestación de servicios, debiendo ejecutar las acciones administrativas pertinentes hasta lograr su cobranza.
- b) Una vez efectuado el pago, finaliza el proceso de gestión de cobranza.
- c) La oficina de Tesorería deberá informar a la oficina de contabilidad, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivos durante este periodo, para su reclasificación conforme lo establezca la normatividad contable

VI. RESPONSABLES

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria bajo la responsabilidad de todos los funcionarios o servidores de las distintas áreas que intervienen en el presente procedimiento, como son el Director de la Oficina de Tesorería, el Director de la Oficina de Contabilidad, el Director de Oficina de Tecnología de Información y Comunicación y los responsables de los Centros de Producción y dependencias que generan ingresos por la prestación de servicios de la Universidad Nacional del Callao.



VII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Los funcionarios o servidores que intervienen en el proceso e infrinjan las disposiciones establecidas en la presente directiva, da lugar a sanciones administrativas aplicables.

